

Por la qual en efecto dixos que la sentencia dada por los d^{hos}
 mis contadores mayores y menores hablando con el acatam^{to}
 deuido que de uia hera ninguna de anular y rebocar
 por lo que el Proceso resultaua e por que no se abia +
 vado y pronunciado a Pedi m^o. men favor de partes
 ni el negocio estaua en estado por que nos temamos funda
 da ma yntencion en quanto a los derechos sobre que era
 el dho pleito e que la parte contraria no tenia funda
 mento para de Carlos de Pazar e por que el pedi m^o. v
 e executoria por su parte presentados no heran pu
 blicos ni autenticos e que antes lo eran trasladados de
 trasladados sin ninguna autoridat e que a vn que el dho
 Preuilegio y executoria hizieran fe lo qual no
 fazian no comprehendia el caso de que se trataba por
 que se hablaban solamente en las mercaderias que se trayan
 por estos nros Reynos y de los para alho de Portugal por q
 semejantes preuilegios estauan restringidos por leyes
 de nros Reynos a las cosas que los preuilegiados o ben
 dian de propria cosecha e que no se aulan de estender
 a lo que negociava por via de Arato por que la nueva
 Prematica hecha sobre los derechos de los dhos puertos de
 Portugal reuocaua qual quier preuilegio que la par
 te contraria pretendia tener y que en caso que el uso
 dho cesase que no cesaua el dho preuilegio no se podia
 estender a los derechos que mandamos llevar en los dhos
 puertos de Portugal e que el dho Hernando Hernan d
 y todos los otros Vecinos de Murcia abian paga e